República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-90-APN-ENACOM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Marzo de 2024

Referencia: EX-2023-102748537- -APN-REYS#ENACOM

VISTO el EX-2023-102748537- -APN-REYS#ENACOM, el IF-2024-27486630-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto Nº 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y la designación del Interventor y sus adjuntos, otorgándoles en forma conjunta las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido, con excepción de la representación legal conferida al Interventor en el Artículo 5° del mismo.

Que mediante Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM se delegó en el Señor Interventor de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la suscripción de los actos administrativos cuyas facultades correspondan a la ex AFSCA y a la ex AFTIC.

Que la, ya citada, Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución ENACOM N° 1.547, de fecha 10 de agosto de 2022, se actualizó el monto del arancel

previsto en el apartado 4.1 del Artículo 4° del precitado Reglamento.

Que la COOPERATIVA DE TRABAJO VISUALCOOP LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71777942-4) solicitó Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la inscripción en el Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO VISUALCOOP LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71777942-4) de los requisitos previstos en el marco normativo vigente para el otorgamiento de la Licencia y registro a su nombre.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267 del 29 de diciembre de 2015 y Nº 89 de fecha 26 de enero de 2024, y la Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM.

Por ello,

LA INTERVENCION DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO VISUALCOOP LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71777942-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO VISUALCOOP LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71777942-4) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 del 28 de diciembre de 2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2024.03.20 17:55:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN MARTIN OZORES
Interventor
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.20 17:55:50 -03:00